



Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL	Póliza-Endoso: g1026-0 P. Vta: BUENOS AIRES	Operación: uEVO NEGOCIO
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 26 Junio de 2024 hasta las 12:00 hs. del 26 Junio de 2025		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2024

Asegurado: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA GOBERNACION  
 Domicilio: C CÍVICO G BOURG 0 - BARRIO : G 1  
 4400 SALTA SALTA  
 Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro.Orden 351420 / 162304 / 485867  
 I.V.A.' EXENTO Cuit Nro.: 30-70994981-7



**Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:**

Item: 1

Descripción: **SER VERIFICADORES DE ASCENSORES**  
 Ubicación: **ROQUE SAENZ PEÑA 933 CABA**

-----\* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 \*-----

**RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**  
 Suma Asegurada: **\$188,556,000.00**

Cláusulas : 500 - 550 - 581 - 652

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes

Cláusulas: 983, 10 01, 10 02, 10 03

Productor/Organizador: ciOFFRE MAXIMO JOSE  
 N° Matrícula Productor: 4os94

Suma Asegurada 188,556,000.00		Valores expresados en Pesos 1.00		Prima Tarifa 122,289.79	Premio Total 219,965.04	
OtFOS 6,114.45	Impuestos 39,636.56	SelladoS 1,785.43	Rec. Financiero 50,138.81	Prima Pura 86,581.18	*- De Administración 18,343.46	G.de Adquisición 17,365.15

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° 37849 del 17/10/2013. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.swissmedicalseguros.com/>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@sn.gov.ar](mailto:consultas@sn.gov.ar). PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS — SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800222-1854. La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Gustavo Cajiau  
 Gerente de Operaciones

<b>Sección:</b> RESPONSABILIDAD CIVIL	<b>Póliza:</b> 91026-0 <b>P.Vta:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 2s Junio de 2024 hasta las 12:00 hs. del 26 Junio de 2025	<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 27/06/2024	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

983 - CLAUSULA DE COBRANZA POR PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato, el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en el presente contrato, prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## PDF Converter

Only two pages were converted.

Please **Sign Up** to convert the full document.

[www.freepdfconvert.com/membership](http://www.freepdfconvert.com/membership)